



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 - 00187 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará las pruebas testimoniales solicitadas, de conformidad al artículo 212 del C.G del P. indicando concretamente los hechos objeto de prueba.

SEGUNDO. – Indicará claramente si lo que pretende es el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio de religioso, atendiendo el registro civil de matrimonio. Y allegará la correspondiente prueba, en caso de ser divorcio.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

voc

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421f9a65bafc0bd668ff0afcedb33779aeff1aedeca1499eb2554345f3bb79f4**

Documento generado en 17/06/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>